

**21898** *ORDEN de 13 de septiembre de 1995 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y de aprobación para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 a la entidad denominada «Defensa Judicial, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-722).*

La entidad «Defensa Judicial, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de Defensa Jurídica, 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que la entidad «Defensa Judicial, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348/1985, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Primero.—Autorizar a la entidad «Defensa Judicial, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de defensa jurídica número 17, con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto, sobre Ordenación del Mercado del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «Defensa Judicial, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**21899** *ORDEN de 13 de septiembre de 1995 de extinción y subsiguiente cancelación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad denominada Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Jaca, en liquidación (M-207).*

Por Orden de 9 de septiembre de 1992 se acordó la disolución forzosa y liquidación intervenida de la entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Jaca, en liquidación. Por Resolución de la Dirección General de Seguros, de 12 de marzo de 1993, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Enti-

dades Aseguradoras de la entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Jaca, en liquidación.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la entidad Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Jaca, en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**21900** *ORDEN de 7 de septiembre de 1995 sobre resolución de 25 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 7 de septiembre de 1995.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

#### ANEXO

##### Relación de empresas afectadas

| Número de expediente | Titular   | Cantidades percibidas<br>—<br>Pesetas | Alcance del incumplimiento<br>—<br>Porcentaje | Subvención concedida<br>—<br>Pesetas | Subvención procedente<br>—<br>Pesetas | A reintegrar al Tesoro Público<br>—<br>Pesetas |
|----------------------|---|---------------------------------------|---|--------------------------------------|---------------------------------------|--|
| AL/0021/P08          | «Agrolumar, Sociedad Anónima» .....               | 0                                     | 100   | 9.636.760                            | 0                                     | 0  |
| AL/0105/P08          | «Mármoles Franco Martos, Sociedad Limitada» ..... | 0                                     | 100   | 12.376.000                           | 0                                     | 0  |
| CO/0066/P08          | «Ildem, Sociedad Limitada» .....                  | 0                                     | 100   | 7.497.900                            | 0                                     | 0  |

| Número de expediente | Titular   | Cantidades percibidas<br>—<br>Pesetas | Alcance del incumplimiento<br>—<br>Porcentaje | Subvención concedida<br>—<br>Pesetas | Subvención procedente<br>—<br>Pesetas | A reintegrar al Tesoro Público<br>—<br>Pesetas |
|----------------------|---|---------------------------------------|---|--------------------------------------|---------------------------------------|--|
| CO/018/P08           | Coop. Oliv. Nuestra Señora de la Merced, S.C.A. ....                                | 0                                     | 100   | 8.296.800                            | 0                                     | 0  |
| CO/0293/P08          | «Compañía Ibérica de Sistemas para Climatización Iberciisa, Sociedad Anónima» ..... | 0                                     | 100   | 20.852.790                           | 0                                     | 0  |
| H/0062/P08           | «Matadero Cumbres Mayores, Sociedad Anónima» .....                                  | 0                                     | 100   | 4.630.650                            | 0                                     | 0  |
| MA/0135/P08          | «Hoteles Europeos, Sociedad Anónima» .....  | 0                                     | 100   | 49.001.540                           | 0                                     | 0  |
| SE/0306/P08          | «Moreno Ruiz Hermanos, Sociedad Limitada» .....                                     | 0                                     | 33,33   | 4.060.750                            | 2.707.302                             | 0  |
| AS/0168/P01          | «Junquera Bobes, Sociedad Anónima» .....  | 0                                     | 100   | 7.572.400                            | 0                                     | 0  |
| GC/0065/P06          | «Cartonera Canaria-Sucursal de Cartonajes Unión, Sociedad Anónima» .....            | 0                                     | 100   | 8.085.520                            | 0                                     | 0  |
| S/0096/P04           | «Hotel Central, Sociedad Anónima» .....   | 0                                     | 13,82   | 14.340.300                           | 12.357.357                            | 0  |
| BU/0023/P07          | «Granitos y Mármoles Franco, Sociedad Limitada» .....                               | 0                                     | 100   | 3.307.500                            | 0                                     | 0  |
| BU/0029/P07          | «Taquima, Sociedad Anónima» .....   | 0                                     | 100   | 30.524.100                           | 0                                     | 0  |
| BU/0032/P07          | «Comercial Die, Sociedad Anónima» .....   | 0                                     | 100   | 5.336.910                            | 0                                     | 0  |
| BU/0096/P07          | «Construcciones Metálicas Halbar, Sociedad Limitada» .....                          | 0                                     | 100   | 5.287.200                            | 0                                     | 0  |
| BU/0128/P07          | «Bodegas Santa Eulalia, Sociedad Anónima» .....                                     | 0                                     | 6,87  | 10.341.720                           | 9.631.244                             | 0  |
| BU/0165/P07          | «Industrial Farymer, Sociedad Anónima» .....  | 0                                     | 100   | 47.973.660                           | 0                                     | 0  |
| BU/0262/P07          | «Hotel Fernán González, Sociedad Anónima» .....                                     | 0                                     | 100   | 15.467.520                           | 0                                     | 0  |
| P/0012/P07           | «Envases Palencia, Sociedad Anónima» .....  | 0                                     | 100   | 7.225.380                            | 0                                     | 0  |
| P/0099/P07           | «Galletas Fontaneda, Sociedad Anónima» .....  | 0                                     | 100   | 149.757.900                          | 0                                     | 0  |
| SA/0146/P07          | «Textil Navazo, Sociedad Anónima» .....   | 0                                     | 100   | 17.634.900                           | 0                                     | 0  |
| VA/0004/P07          | «Industrias Dulciora, Sociedad Anónima» .....                                       | 109.770.000                           | 27,79   | 109.770.000                          | 79.261.044                            | 30.508.956 *                                   |
| TO/0033/P03          | «Vinos Aromáticos y Refrescantes, Sociedad Anónima» .....                           | 0                                     | 100   | 3.967.000                            | 0                                     | 0  |
| TC/0222/P03          | «Rebice, Sociedad Anónima» .....  | 0                                     | 100   | 6.394.710                            | 0                                     | 0  |
| BI/0100/133          | «Frio Bilbao, Sociedad Anónima» .....   | 0                                     | 100   | 11.685.150                           | 0                                     | 0  |

\* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

**21901** RESOLUCION de 26 de septiembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 41/95 de lotería, a celebrar el día 12 de octubre de 1995, y del concurso 41-2/95 de lotería, a celebrar el día 14 de octubre de 1995.

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la Norma 6 de las que regulan los concursos de pronósticos de la lotería primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto), el fondo de 269.116.069 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 35/95, celebrado el 31 de agosto de 1995, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 41/95, que se celebrará el día 12 de octubre de 1995.

Asimismo, el fondo de 426.002.738 pesetas, correspondientes a premios de primera categoría del concurso 35-2/95 (211.141.979 pesetas), celebrado el día 2 de septiembre de 1995, y del concurso 36-2/95 (214.860.759 pesetas), celebrado el día 9 de septiembre de 1995, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 41-2/95, que se celebrará el día 14 de octubre de 1995.

Madrid, 26 de septiembre de 1995.—La Directora general, Purificación Esteso Ruiz.

**21902** RESOLUCION de 2 de octubre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 28 y 30 de septiembre de 1995 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 28 y 30 de septiembre de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 28 de septiembre de 1995.

Combinación ganadora: 44, 10, 36, 45, 33, 15.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 5.

Día 30 de septiembre de 1995.

Combinación ganadora: 4, 16, 42, 1, 12, 31.

Número complementario: 35.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 5 y 7 de octubre de 1995, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 2 de octubre de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**21903** RESOLUCION de 15 de septiembre de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.941/1994, interpuesto por doña Yolanda Valdés Peña.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 3 de julio de 1995 en el recurso contencioso-administrativo número 2.941/1994, interpuesto por doña Yolanda Valdés Peña contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra otra de 5 de junio de 1992, que le denegó su petición de percibir el complemento de destino con efectos de reconocimiento del grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Yolanda Valdés Peña contra la Resolución de 21 de septiembre de 1992, que desestimó la Resolución de 5 de junio de 1992, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes